



**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Tránsito y Movilidad.**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Asunto: Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; y se expide el Decreto por el que se crea la Junta Estatal de Caminos como Organismo Público Descentralizado.

Villahermosa, Tabasco, a 10 de septiembre de 2026.

**DIPUTADA CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
PRESENTE.**

Las diputadas y los diputados integrantes de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Tránsito y Movilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracciones X y XVI; 70, fracción I, y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, y 55, fracciones X, incisos c), n) y s), y XVI, incisos a) y d), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, hemos determinado someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; y se expide el Decreto por el que se crea la Junta Estatal de Caminos como Organismo Público Descentralizado, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 07 de septiembre de 2026, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; y se expide el Decreto por el que se crea la Junta Estatal de Caminos como Organismo Público Descentralizado; misma que en sesión ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura, de fecha de 08 septiembre de 2026, fue turnada por su Presidencia, a estas Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Tránsito y Movilidad, para análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho correspondiera.



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Tránsito y Movilidad.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

II. En tal virtud, mediante oficios números HCE/SAP/0477/2026 y HCE/SAP/0478/2026, respectivamente, de fecha 08 de septiembre de 2026, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, la iniciativa de referencia se hizo llegar a las diputadas y diputados integrantes de este órgano colegiado.

III. En consecuencia, las diputadas y diputados integrantes de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Tránsito y Movilidad, habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, corresponde al Honorable Congreso del Estado expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos necesarios para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que en términos de lo previsto en los artículos 67 y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno para contribuir al ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso del Estado, mediante el estudio, análisis y dictaminación de los asuntos que les sean turnados, así como a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones y resoluciones que sustentan el ejercicio de la función legislativa. En ese sentido, corresponde a las comisiones, dentro del ámbito de su competencia material, examinar, estudiar y poner en estado de resolución los asuntos sometidos a su conocimiento, realizando el análisis jurídico, técnico y legislativo necesario para determinar su procedencia y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que correspondan, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que cuando la presidencia de la Mesa Directiva, determine que un asunto corresponde al ámbito competencial de dos o más Comisiones deberán unirse para dictaminar de forma conjunta. Siendo la primera Comisión nombrada en el turno la responsable de elaborar el proyecto de dictamen, así como, de realizar los trámites correspondientes para efectuar la sesión o sesiones de comisiones unidas, conforme al procedimiento previsto en la citada disposición legal.



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Tránsito y Movilidad.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

CUARTO. Que las comisiones ordinarias de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Tránsito y Movilidad de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, son competentes para conocer, estudiar y dictaminar la iniciativa de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, fracciones X y XVI; 70, fracción I, y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, y 55, fracciones X, incisos c), n) y s), y XVI, incisos a) y d), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, en virtud de que la iniciativa de mérito fue turnada en forma unida a estos órganos colegiados.

QUINTO. Que, como se plantea en la iniciativa y con lo cual se coincide, el Gobierno del Estado de Tabasco tiene la obligación constitucional y legal de planear y conducir su desarrollo integral, para lo cual es indispensable fortalecer la infraestructura vial estratégica, promover el crecimiento económico sostenido, mejorar la competitividad regional y elevar el bienestar social de la población. Para alcanzar estos objetivos, es fundamental la toma de decisiones en el ámbito gubernamental para la solución de los problemas públicos y el fortalecimiento de la infraestructura vial estratégica.

SEXTO. Que en Tabasco es puerta de entrada obligada y corazón logístico del sureste mexicano. La conectividad terrestre del Estado debe comprenderse como la arteria comercial interregional que enlaza al centro y norte del país con la península de Yucatán y Centroamérica, no como una mera red de tránsito local o puramente urbana.

El fortalecimiento de la infraestructura carretera en Tabasco es el detonante indispensable para el crecimiento económico de toda la región, se requiere transformar los actuales cuellos de botella en corredores de alta competitividad.

SÉPTIMO. Que coincidiendo con la iniciativa el éxito de consolidar una conectividad terrestre de vanguardia en el Estado impactará directamente en la dinámica comercial no solo localmente, sino del sureste, toda vez que proveerá de:

- Eficacia en el corredor logístico interregional: Tabasco conecta flujos de mercancías masivos hacia los Estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo. Optimizar sus carreteras reducirá los tiempos de ciclo de distribución terrestre, disminuyendo el costo del flete de productos de consumo, materiales de construcción y bienes industriales destinados al dinámico mercado peninsular.
- Integración con megaproyectos y nodos multimodales: La infraestructura vial del Estado es el eslabón que da sentido operacional a las grandes inversiones de la región, como el Tren Maya y las redes portuarias. Una conectividad terrestre fluida permitirá una transferencia intermodal eficiente, multiplicando la capacidad de carga y el volumen de operaciones comerciales.
- Atracción de centros de distribución regionales: Garantizar carreteras seguras, ágiles y de alta capacidad, promoverá que las grandes cadenas comerciales y



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Tránsito y Movilidad.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

empresas de manufactura establezcan bases de operación logística en Tabasco para surtir a todo el sureste, lo que generaría empleo formal y captación de inversión extranjera directa.

- Optimización del intercambio comercial con Centroamérica: Mejorar las rutas hacia las fronteras agilizará el flujo de exportaciones e importaciones, consolidando a la región como una frontera comercial dinámica, ordenada y competitiva.

La expansión urbana desordenada y la vulnerabilidad ambiental no solo asfixian a las ciudades tabasqueñas, sino que estrangulan el paso de la economía nacional hacia el sur. Invertir en la modernización, resiliencia y ampliación de la conectividad terrestre en Tabasco es una decisión que significa activar el motor comercial del sureste para integrarlo plenamente al desarrollo regional, nacional y global.

OCTAVO. En ese sentido, el Estado de Tabasco enfrenta retos derivados del crecimiento acelerado, la expansión urbana desordenada y la vulnerabilidad ambiental. Su papel como centro político, económico y de servicios lo convierte en un nodo estratégico para el desarrollo regional del sureste del país. Sin embargo, los desequilibrios urbanos se manifiestan en problemas de conectividad vial, rezagos en infraestructura básica, déficit de espacios públicos de calidad y presión sobre los recursos naturales.

Asimismo, presenta retos importantes en cuanto a su crecimiento económico tanto por su propia dinámica, como por el efecto de las inversiones realizadas por la Federación en el sector energético, mismas que, si bien impulsan la actividad económica, también imponen la necesidad de ampliar la infraestructura pública, especialmente en lo que respecta a la infraestructura de comunicaciones terrestres a fin de expandir sus capacidades logísticas para el movimiento de mercancías y personas. Para lo anterior, se considera que entre las medidas de política pública para enfrentar estos desafíos se encuentran las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y a la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; así como, la creación de un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado "Junta Estatal de Caminos".

NOVENO. Que el Modelo de Inversión Estratégica con Bienestar tiene como objetivo central generar crecimiento económico con justicia social, sostenibilidad y redistribución regional del ingreso; representa un nuevo paradigma de política económica y de infraestructura implementado por el Gobierno Federal sustentado en esquemas de participación mixta, pública-privada-social, donde el capital privado y el público se hacen aliados bajo una visión compartida para generar rentabilidad financiera, sin deuda pública y, al mismo tiempo, valor social, manteniendo el Estado, la rectoría, propiedad y el control estratégico de los activos.



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Tránsito y Movilidad.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Este enfoque, por un lado, es una herramienta de gobernanza económica híbrida. Define la infraestructura no solo como un catalizador logístico de mercado, sino como un derecho social y un bien público estratégico; y por el otro, supera la vieja concepción de la inversión pública como simple gasto y de la privada como una búsqueda aislada de ganancias. El modelo establece que los grandes proyectos de infraestructura y desarrollo industrial solo son sostenibles a largo plazo si actúan como motores de inclusión, equidad y preservación ambiental para las comunidades donde se asientan.

DÉCIMO. Que el Modelo redefine las reglas para acceder a proyectos estratégicos bajo criterios de:

- Rentabilidad social y económica compartida: Los proyectos se evalúan bajo un doble retorno. El éxito ya no se mide únicamente en tasas internas de retorno (TIR) financieras, sino en su capacidad para generar empleo digno, transferir tecnología y detonar economías locales.
- Mitigación de riesgos y gobernanza: Al involucrar activamente a las comunidades y garantizar beneficios tangibles (infraestructura básica, espacios públicos), se reduce drásticamente la conflictividad social. Esto dota a las inversiones mixtas con mayor certeza jurídica y operativa.
- Corresponsabilidad en la sostenibilidad: La inversión mixta bajo este modelo asume el costo de la transición energética y la resiliencia climática. El capital privado aporta innovación y eficiencia, mientras que el sector público orienta el esfuerzo hacia las zonas con mayores rezagos estructurales.

Este modelo aterrizado como una Política Pública estatal, busca potenciar los proyectos de infraestructura vial estratégica impulsados tanto por el Estado como por el Gobierno Federal, y coadyuvar al desarrollo de soluciones de movilidad sostenibles en el Estado de Tabasco.

a) Objeto cualitativo y alineación estratégica de las reformas

La iniciativa con proyecto de Decreto en análisis, propone una reforma estructural al marco legal de la Administración Pública del Estado de Tabasco en materia de infraestructura vial estratégica. El objeto cualitativo central de esta propuesta es fortalecer y modernizar el andamiaje jurídico estatal para promover, regular y dar certidumbre a las inversiones mixtas, alineando de forma directa la legislación local con las vanguardistas disposiciones de la Ley para el Fomento de la Inversión en Infraestructura Estratégica para el Desarrollo con Bienestar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2026.

Al amparo de esta reforma, la consolidación de la infraestructura vial estratégica de Tabasco se desvincula de las limitantes presupuestales tradicionales. Se introducen mecanismos de financiamiento compartido de largo plazo (de hasta 30 años) y vehículos financieros regulados que facilitan la conjunción de



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Tránsito y Movilidad.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

capitales privados y gubernamentales. Todo ello bajo un estricto régimen de gobernanza regido por los principios de honestidad, austeridad y eficiencia operativa instituidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030. Lejos de ceder la rectoría del espacio público, el Estado utiliza estratégicamente los flujos de inversión para ampliar sus capacidades financieras y asegurar de forma inmediata el beneficio social de la población, traduciendo el crecimiento económico en bienestar colectivo.

Para lograr lo anterior, se requiere reordenar, delimitar y articular de manera sistemática las atribuciones concurrentes entre la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, con la transformación estructural de la Junta Estatal de Caminos, se modifica su naturaleza jurídica de órgano administrativo desconcentrado a un Organismo Público Descentralizado, dotándola de personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica, presupuestaria y de gestión, quedando sectorizada a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

Bajo esta tesitura, el bien jurídico tutelado es el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión y equidad, consagrado en el artículo 4o., párrafo décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en estrecha vinculación con la protección del patrimonio público de la Entidad y la certeza jurídica requerida para la inversión en infraestructura carretera.

Asimismo, resulta pertinente señalar que estas reformas se encuentran alineadas con el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030¹, pues el Eje Transformador 7 denominado "Construyendo la Transformación", señala que la infraestructura pública es fundamental para el desarrollo del estado, impulsa el crecimiento económico y mejora la calidad de vida. Proyectos como carreteras, hospitales, desarrollos urbanos y escuelas, ayudan a conectar comunidades y reducir desigualdades, asegurando el acceso a oportunidades y servicios esenciales, por lo que, uno de los objetivos de dicho Eje, es el 7.9.3, el cual consiste en incrementar la construcción de obras y acciones de infraestructura pública que permita el crecimiento e integración de las zonas y regiones del estado, para consolidar el bienestar social y el progreso de los tabasqueños.

De igual manera, el Eje Transformador citado, señala que, en Tabasco, el transporte y la movilidad ha tenido un crecimiento constante durante los últimos años, por lo que el estado debe garantizar la accesibilidad universal, a través de la planificación, gestión, supervisión, evaluación y desarrollo de la infraestructura vial del estado. En ese sentido, para dar cumplimiento a ello y garantizar el derecho humano a la movilidad de los tabasqueños, se establecieron como objetivos, el 7.10.1 "Mejorar la movilidad en el estado a

¹ Publicado mediante el Decreto 082, Extraordinario, Edición 265 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 31 de diciembre de 2024.



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Tránsito y Movilidad.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

través de la creación o modificación del marco legal y normativo, en beneficio de la población" y, el 7.10.3 "Contar con estudios y proyectos, que permitan ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo integral y el mejoramiento de la movilidad en el Estado".

Que por lo tanto, las modificaciones en estudio se alinean con los programas de modernización de la infraestructura vial, garantizan la conservación de los ejes carreteros estatales, la integración territorial de las comunidades rurales y la capacidad técnica directa para administrar e intervenir en vías estratégicas, autopistas y puentes de cuota o asignados mediante concesión federal o estatal.

b) Diagnóstico (problemática social y económica, análisis cuantitativo, cualitativo, hidrometeorológico e institucional)

- Problemática Social (el beneficio y la justicia social): La desarticulación vial y el déficit en las redes de comunicación aíslan a miles de familias en comunidades rurales y colonias periféricas, perpetuando una severa exclusión social. Al incorporar los nuevos estándares federales de "Desarrollo con Bienestar", cada proyecto de inversión mixta que se autorice estará condicionado al cumplimiento de metas de impacto comunitario obligatorio. Esto asegura que la inyección de capital privado genere un beneficio social directo e inmediato: un entorno seguro para los trayectos, reducción en los tiempos de traslado, mejor identificación de las necesidades de vías de comunicación, mejoras y transformación de las existentes, desarrollo de nuevos caminos, carreteras y autopistas, mejoras en la integración territorial y fortalecimiento de la conectividad, reactivación económica, generación de empleo y el pleno ejercicio del derecho humano a una movilidad accesible, segura y con justicia social.
- Problemática Económica (el detonante del desarrollo): Tabasco requiere de una red de conectividad logística de alta eficiencia para consolidarse como nodo industrial, energético y comercial del sureste. La falta de un marco legal moderno, la atracción de capitales a gran escala para proyectos como libramientos metropolitanos, corredores comerciales y terminales intermodales de transferencia de carga. Al abrir la legislación a las inversiones mixtas, se dinamiza la economía local, se eleva drásticamente la competitividad del comercio regional, se acelera el flujo seguro de mercancías y se genera una derrama económica multiplicadora que crea miles de empleos directos e indirectos.
- Problemática Institucional (honestidad y eficiencia): Las estructuras normativas previas carecían de vehículos financieros transparentes y ágiles, lo que restaba certidumbre a los inversionistas y limitaba la capacidad de supervisión del Gobierno. Esta propuesta crea un espejo institucional a nivel local alineado con la federación, con el que se garantiza un control gubernamental absoluto sobre los proyectos, se erradican los focos de



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Tránsito y Movilidad.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

opacidad o corrupción del pasado y se dota de una eficiencia administrativa sin precedentes a la gestión del desarrollo estatal.

- Problemática de Infraestructura (mantenimiento y modernización del patrimonio existente): Más allá de la necesidad de nueva obra, el estado arrastra un grave rezago histórico en materia de conservación preventiva y correctiva, lo que acelera la obsolescencia técnica de la red de comunicaciones actual. La ausencia previa de programas permanentes de mantenimiento provoca un deterioro prematuro de carpetas asfálticas, puentes y caminos vecinales, incrementando los costos operativos del transporte, elevando la siniestralidad vial y mermando la competitividad regional. La estrategia de desarrollo actual no solo debe enfocarse en la expansión de nuevos proyectos, sino en establecer un esquema financiero y operativo obligatorio para el rescate, rehabilitación integral y actualización tecnológica de la infraestructura heredada, garantizando su sostenibilidad física y funcional a largo plazo.

c) Transformación Institucional de la Junta Estatal de Caminos

La Junta Estatal de Caminos fue creada mediante Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco Número 4663 el 20 de mayo de 1987. Institucionalmente, adolecía de límites estructurales insuperables frente a los requerimientos de la administración pública contemporánea. Durante casi cuatro décadas, el esquema permitió coordinar las obras viales bajo la dependencia centralizada.

Desde el punto de vista jurídico, la propuesta plantea la transformación de la Junta Estatal de Caminos de un órgano con funciones administrativas limitadas a un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, de gestión y presupuestaria. Este cambio responde a la necesidad de adecuar la estructura institucional del Estado a los nuevos retos que enfrenta la infraestructura carretera, los cuales requieren una administración especializada, con capacidad para planear, desarrollar, conservar, operar y gestionar proyectos estratégicos de largo plazo.

El modelo actual restringe la capacidad de la Junta para administrar activos carreteros, generar y administrar ingresos propios, celebrar operaciones financieras, recibir concesiones federales y participar en esquemas modernos de inversión. Estas limitaciones dificultan la conservación y expansión de la infraestructura vial estratégica y reducen la capacidad del Estado para atender de manera oportuna las necesidades de conectividad y desarrollo regional.

Con su transformación en Organismo Público Descentralizado, la Junta contará con las herramientas jurídicas, financieras y administrativas necesarias para administrar su patrimonio, celebrar convenios con los distintos órdenes de gobierno, acceder a mecanismos de financiamiento, operar infraestructura



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Tránsito y Movilidad.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

concesionada y gestionar recursos derivados de peajes. Ello permitirá fortalecer la conservación y modernización de la infraestructura vial estratégica, mejorar la eficiencia en la ejecución de proyectos, incrementar la capacidad de inversión y consolidar una gestión más ágil y especializada.

DÉCIMO PRIMERO. Asimismo, la transformación de dicho organismo, maximiza el uso de la capacidad instalada y aprovecha la experiencia técnica ya existente en la administración estatal. En lugar de fragmentar las funciones de planeación y desarrollo vial, este esquema potencia los recursos operativos actuales para dotar a la institución de autonomía técnica, gestión presupuestaria y herramientas financieras modernas, agilizando la ejecución de proyectos estratégicos y la administración eficiente de la red carretera.

Esta reestructuración se apega estrictamente a los principios de racionalidad del gasto público al transformar un órgano administrativo desconcentrado en organismo público descentralizado, evitando duplicidad de estructuras burocráticas y cargas financieras innecesarias al erario, asegurando que cada peso público se destine prioritariamente al rescate, mantenimiento y modernización de la infraestructura en beneficio de las y los tabasqueños.

La reforma no representa únicamente un cambio en la naturaleza jurídica de la Junta Estatal de Caminos, sino un modelo de gestión pública más eficiente, capaz de garantizar infraestructura carretera segura, moderna y sostenible, que contribuya al desarrollo económico, la integración territorial y al bienestar de las y los tabasqueños.

DÉCIMO SEGUNDO. En conclusión, se coincide en que, el Modelo de Inversión Estratégica con Bienestar, eje de la política pública, encarna la visión del Humanismo Mexicano y la Cuarta Transformación, demostrando que la participación del capital privado y la búsqueda de la justicia social pueden potenciarse de forma coordinada. El Estado ejerce una estricta rectoría económica para asegurar que las inversiones mixtas sirvan como motores del bienestar común, redistribuyendo los beneficios del desarrollo y reduciendo significativamente las desigualdades sociales.

Finalmente, debe subrayarse que las reformas propuestas en este dictamen no generarán un impacto presupuestal adicional al previamente autorizado a las Secretarías de Movilidad y de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, así como a la Junta Estatal de Caminos.

DÉCIMO TERCERO. Que, por las razones anteriormente expuestas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que faculta al Honorable Congreso del



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Tránsito y Movilidad.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos necesarios para la mejor Administración del Estado, así como planear su desarrollo económico y social, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 23, fracción XXXVI; 29, fracciones I, V, VI, X, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXII; 33, fracciones I, III, V, VI, XXII y XXXV; se **adicionan** las fracciones I Bis, I Ter, IV Bis, IV Ter, IV Quáter y XXXV Bis al artículo 33 y se **derogan** las fracciones XXIII y XXV del artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco

Artículo 23. ...

I. a la XXXV. ...

XXXVI. Vigilar en coordinación con los municipios y, de acuerdo con los convenios en la materia, el tránsito **en vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal y en la infraestructura vial estratégica**, en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos;

XXXVII. a la XXXVIII. ...

Artículo 29. ...

I. Planear y regular **la movilidad y el uso adecuado del transporte** en el Estado, con el fin de **optimizar el** transporte de personas y de carga, **garantizando la** protección de la vida, **así como** la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y **el** transporte de bienes;

II. a la IV. ...

V. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo las políticas y programas relativos **al transporte** en la Entidad;

VI. Elaborar, **con la participación de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, en el ámbito de su competencia**, políticas públicas relativas a la ingeniería de tránsito y transporte en el Estado, coordinando las acciones con los municipios y demás autoridades competentes que deban llevarse a cabo para su debida atención;

VII. a la IX. ...



**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Tránsito y Movilidad.**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

X. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas de transportes en la entidad, que realice directamente o en forma concertada con el Gobierno Federal o los municipios;

XI. a la XII. ...

XIII. Aprobar, con el apoyo técnico de las Dependencias involucradas, las tarifas de cualquier modalidad de transporte público del Estado, con base en los estudios técnicos que se realicen, así como administrar las vías de cuota de movilidad y transportes, **a cargo del Gobierno del Estado;**

XIV. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el registro estatal de los sistemas de transportes en el Estado;

XV. a la XVIII. ...

XIX. Participar con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y en su caso, con los ayuntamientos, **en el ámbito de sus respectivas competencias**, en las acciones relativas a la ingeniería del transporte público y al señalamiento de la **infraestructura vial estratégica de jurisdicción estatal;**

XX. a la XXI. ...

XXII. Promover y fomentar la participación de los diversos sectores de la sociedad con el objeto de conocer su problemática en materia de transporte;

XXIII. **Se deroga.**

XXIV. Normar y establecer las políticas y criterios para llevar a cabo directamente o a través de terceros, los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito para realizar la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales del Estado **que no correspondan a la competencia de otra dependencia, entidad o municipio**, atendiendo las que corresponden a personas con discapacidad;

XXV. **Se deroga.**

XXVI. ...

XXVII. Participar con las autoridades competentes de los tres órdenes, en la emisión de lineamientos y disposiciones relativas a la construcción o rehabilitación de la infraestructura que permita el acceso de vías de intercomunicación fluvial, marítimo y ferroviaria que coadyuve a las tareas económicas y productivas de la población;



**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Tránsito y Movilidad.**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

XXVIII. Apoyar y asesorar a las autoridades municipales y a los diversos sectores de la sociedad, cuando éstos lo soliciten, en la elaboración de propuestas de servicios **de transporte**;

XXIX. ...

XXX. Intervenir como instancia normativa y emitir lineamientos para la construcción y mantenimiento de la red fluvial, así como coadyuvar con instancias diversas de la administración pública federal en **los asuntos del sistema ferroviario y puertos de la entidad**;

XXXI. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de programas relativos a la construcción y reparación de las obras de movilidad, en coordinación con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, **y evaluar los proyectos que se formulen, utilizando indicadores que muestren su factibilidad económica y social y aseguren el cumplimiento de las disposiciones en materia de impacto ambiental y de riesgo para la población**;

XXXII. Coordinar los aspectos relativos a la planeación de la infraestructura para el transporte de jurisdicción local, y los derechos **de vía para los servicios de transporte**; **así como solicitar a la autoridad competente coadyuvar en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones ambientales**;

XXXIII. a la XXXVII. ...

Artículo 33. ...

I. **Formular, conducir, regular y evaluar la política estatal y los programas sectoriales en materias de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano, obra pública, vivienda, agua potable, alcantarillado, saneamiento y gestión integral del recurso hídrico, así como de infraestructura vial estratégica de jurisdicción estatal y sus respectivos derechos de vía**;

I Bis. **Coordinar y ejecutar las acciones derivadas de la política habitacional de la entidad, así como intervenir en el diseño, instrumentación y seguimiento de los programas de crédito oficial destinados a la construcción, mejoramiento, ampliación y rehabilitación de vivienda**;

I Ter. **Colaborar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración las políticas públicas de ingeniería de tránsito en la infraestructura vial estratégica y coordinar con los municipios y demás autoridades competentes las acciones necesarias para su debida atención, así como normar y establecer los criterios para llevar a cabo, directamente o a través de terceros,**



los estudios y proyectos correspondientes para la instalación y mantenimiento de la señalización en dichas vías;

II.



III. Diseñar, ejecutar y evaluar, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las políticas, programas y acciones en materias de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y en la infraestructura vial estratégica en el ámbito de su competencia y criterios de desarrollo sostenible y equilibrio ecológico; para lo cual coordinará la participación de las Dependencias, Entidades y Órganos competentes de la Administración Pública Estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IV. ...

IV Bis. Otorgar, previo acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las concesiones para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial estratégica de jurisdicción estatal, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la legislación aplicable y bajo criterios de viabilidad económica y/o rentabilidad social;

IV Ter. Autorizar las tarifas de infraestructura vial estratégica concesionada de jurisdicción estatal, así como sus modificaciones, de conformidad con los títulos de concesión respectivos y las disposiciones legales aplicables;

IV Quáter. Recibir y coordinar, por conducto del organismo descentralizado competente en materia de caminos, la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial estratégica de jurisdicción federal concesionada al Estado, con sujeción a la normatividad aplicable y a los respectivos títulos de concesión;

V. Planear, coordinar y regular, en el ámbito de la competencia estatal, la infraestructura en materia de obras públicas, desarrollo de vivienda, infraestructura vial estratégica e hidráulica, así como vigilar el desarrollo urbano de los centros de población;

VI. Coadyuvar con los ayuntamientos en la planeación, construcción, rehabilitación, operación, conservación y mejoramiento de los sistemas de agua potable, desalinización, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, así como en el desarrollo de caminos rurales y comunitarios mediante esquemas de participación social; para lo cual, brindará asistencia técnica, jurídica y administrativa a los municipios que lo requieran, y coordinará con las autoridades de los tres órdenes de gobierno la planeación,



**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Tránsito y Movilidad.**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

el financiamiento y la ejecución de la infraestructura pública en la materia dentro del territorio de la entidad;

VII. a la XXI. ...

XXII. Administrar y mantener el laboratorio técnico del Estado y establecer los sistemas de control de calidad, normalización y verificación de los materiales y procesos constructivos empleados en la edificación de la obra pública y de la infraestructura vial estratégica, en el ámbito de su competencia, con el objeto de asegurar los estándares de calidad, durabilidad y economía en la infraestructura pública;

XXIII. a la XXXIV. ...

XXXV. Planear, construir, operar, explotar, conservar y mantener la infraestructura vial estratégica de su competencia, de conformidad con la Ley de la materia, en coordinación con las autoridades competentes en lo que resulte aplicable;

XXXV Bis. Coordinar con las autoridades de los tres órdenes de gobierno la formulación, homologación y aplicación de las normas técnicas y criterios de calidad para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial estratégica, en el ámbito de su competencia;

XXXVI. a la XXXVII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 3, fracción XII y se adicionan las fracciones XIII Bis al artículo 2; XXX Bis, XXXI Bis y LXI Bis al artículo 3; los artículos 61 Bis; 62 Bis; 63 Bis; un segundo párrafo al artículo 64 y un TÍTULO OCTAVO BIS denominado "CONCESIONES DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL ESTRATÉGICA" a la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco

Artículo 2.- ...

I. a la XIII. ...

XIII Bis. En materia de infraestructura vial estratégica de jurisdicción estatal:

- a) Establecer las directrices para planear, regular y coordinar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de esta;**



**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Tránsito y Movilidad.**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

- b) Ejercer la rectoría del Estado en el desarrollo integral del sistema carretero;
- c) Regular el otorgamiento, modificación, prórroga, rescate, revocación y terminación de las concesiones de infraestructura vial estratégica de jurisdicción estatal, en alineación con los instrumentos de ordenamiento territorial; y
- d) Garantizar que dicha infraestructura cumpla con los estándares de seguridad, eficiencia, calidad y conectividad.

XIV. a la XV. ...

Artículo 3.-...

I. a la XI. ...

XII. Concesión: acto administrativo por medio del cual el Ejecutivo del Estado otorga a una persona física o jurídica colectiva, de carácter público o privado, el derecho para explotar un bien del dominio público o prestar un servicio público por tiempo determinado;

XIII. a la XXX. ...

XXX Bis. Infraestructura vial estratégica: Vías de comunicación terrestres libres o de cuota de jurisdicción estatal, así como aquella que el Estado reciba mediante cesión o asignación de la Federación en el ámbito de su competencia;

XXXI. ...

XXXI Bis. JEC: Junta Estatal de Caminos;

XXXII. a la LXI ...

LXI Bis. SOTOP: Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;

LXII. a la LXXVI. ...

Artículo 61 Bis. - Los accesos que se construyan dentro del derecho de vía se considerarán auxiliares a las vías de comunicación terrestre.

En los terrenos adyacentes a las vías de comunicación terrestre materia de esta Ley, hasta en una distancia de 100 metros del límite del derecho de vía, no podrán establecerse trabajos de explotación de canteras o cualquier tipo de obras que requieran el empleo de explosivos o de gases nocivos.



Artículo 62 Bis. - El derecho de vía y las instalaciones asentadas en él, cuando se trate de infraestructura vial estratégica, no estarán sujetas a servidumbre.

Artículo 63 Bis.- Los cruzamientos en la infraestructura vial estratégica sólo podrán efectuarse previo permiso de la SOTOP, con el auxilio de la JEC en el ámbito de su competencia.

Las obras de construcción y conservación de los cruzamientos se harán por cuenta del operador de la vía u obra que cruce a la ya establecida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el permiso y en los reglamentos respectivos.

Artículo 64.- ...

La SOTOP emitirá las disposiciones técnicas relacionadas con la infraestructura vial estratégica de jurisdicción estatal y demás que le resulten aplicables en términos de la presente Ley.

TÍTULO OCTAVO BIS CONCESIONES DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL ESTRATÉGICA

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 183 Bis. - La construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial estratégica requiere concesión del Poder Ejecutivo a través de la SOTOP y se sujetarán a lo dispuesto en este Título, sus reglamentos y las condiciones de la concesión respectiva.

Las concesiones se otorgarán a personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, que acrediten la nacionalidad mexicana, mediante el procedimiento de concurso señalado en este Título.

Para el ejercicio de las atribuciones reguladas en el presente Título, la SOTOP se auxiliará de la JEC, en su carácter de organismo técnico especializado del sector.

Para otorgar la concesión, la SOTOP incluirá en los requisitos del concurso público y en los títulos de concesión respectivos la obligación de cumplir con criterios de sustentabilidad ambiental, como el uso de materiales reciclados, el aprovechamiento de energías renovables y la adopción de medidas de mitigación e infraestructura verde que protejan el medio ambiente y el equilibrio ecológico.



Artículo 183 Ter. - Para otorgar las concesiones la SOTOP se sujetará al concurso público en los términos siguientes:

I. En un plazo máximo de 90 días hábiles, de oficio o a petición de parte, la SOTOP expedirá convocatoria pública, para la presentación de proposiciones en sobre cerrado, las cuales se abrirán en la fecha programada ante los interesados o notificará los motivos de la improcedencia;

II. Publicar la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y, en su caso, en la plataforma que para tal efecto se determine;

III. Las bases del concurso deben incluir, como mínimo, las características técnicas del proyecto o de la construcción de la vía, el plazo de la concesión y los requisitos de calidad de obra y operación. Los criterios de adjudicación considerarán principalmente los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico y las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión;

IV. Podrán participar los interesados que demuestren solvencia económica, capacidad técnica, administrativa y financiera, y cumplan con los requisitos de las bases correspondientes;

V. Desde la apertura de propuestas y durante su estudio y homologación, se informará a los interesados sobre las que se desechen y las causas de tal determinación;

VI. Emitir el fallo debidamente fundado y motivado con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, y notificarlo a todos los participantes. La propuesta ganadora estará a disposición de los licitantes durante 10 días hábiles a partir de la notificación del fallo, para que manifiesten lo que a su derecho convenga; y

VII. Se declarará desierto el concurso y se expedirá una nueva convocatoria cuando ninguna propuesta cumpla con las bases o por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 183 Quáter. - El título de concesión se otorgará por un plazo máximo inicial de hasta treinta años, prorrogable por un periodo equivalente al autorizado, a solicitud del concesionario, siempre que subsistan las causas de interés público que le dieron origen a la concesión y se cumplan los siguientes requisitos:

I. Cumplir con las obligaciones derivadas del título de concesión;



II. Requerir la amortización de inversiones adicionales justificadas y autorizadas por la SOTOP, no previstas en el modelo financiero original; y

III. Acreditar retrasos sustanciales en la ejecución de la obra o el inicio de la operación por causas no imputables al concesionario, como el proceso de liberación de los derechos de vía.

La SOTOP contestará en definitiva la solicitud de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la misma, y establecerá las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que consideren la rentabilidad de la concesión.

Artículo 183 Quinquies.- No podrán ejecutarse trabajos de construcción o reconstrucción en los caminos y puentes concesionados, sin la previa aprobación de un director responsable de obra o perito independiente, de los planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras que pretendan ejecutarse.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo precedente, los trabajos de urgencia y de mantenimiento que sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento del camino concesionado.

Para los trabajos de urgencia, la SOTOP indicará los lineamientos para su realización. Una vez pasada la urgencia, será obligación del concesionario la realización de los trabajos definitivos que se ajustarán a las condiciones del proyecto aprobado por la SOTOP.

No podrá abrirse al uso público la infraestructura vial estratégica que se construya, sin que previamente la SOTOP constate que su construcción se ajustó al proyecto y especificaciones aprobadas y que cuenta con los señalamientos establecidos en la normatividad aplicable. Al efecto, el concesionario deberá dar aviso a la SOTOP de la terminación de la obra y ésta dispondrá de un plazo de 15 días naturales para resolver lo conducente; si transcurrido este plazo no se ha emitido la resolución respectiva, se entenderá como favorable.

Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios de la infraestructura vial estratégica por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso durante el trayecto de la misma.

CAPÍTULO II

De las Concesiones de la Infraestructura vial estratégica a la JEC o Entidades Paraestatales



Artículo 183 Sexies.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la SOTOP, cuando concurren circunstancias de utilidad o interés público, beneficio social o seguridad podrá otorgar concesiones a la JEC o a Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado para construir, operar, explotar, conservar y mantener la infraestructura vial estratégica, sin que deban sujetarse al concurso público previsto en el artículo 183 Ter de la presente Ley.

La JEC o Entidades Paraestatales, previa aprobación de la SOTOP, podrán contratar con terceros la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial estratégica, quienes deberán sujetarse al concurso público previsto en el numeral antes indicado.

La JEC y las Entidades Paraestatales deberán cumplir con los criterios de sustentabilidad ambiental, como el uso de materiales reciclados, el aprovechamiento de energías renovables y la adopción de medidas de mitigación e infraestructura verde que protejan el medio ambiente y el equilibrio ecológico, observando las disposiciones normativas aplicables en materia de protección al medio ambiente y sustentabilidad. Asimismo, se sujetarán a las mismas obligaciones técnicas de construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento que esta Ley y el título de concesión respectivo imponen a los concesionarios.

CAPÍTULO III

De los requisitos, prórrogas y terminación de las Concesiones

Artículo 183 Septies.- Para otorgar los títulos de concesión o resolver sobre sus prórrogas, la SOTOP deberá considerar:

- I. La viabilidad económica y / o rentabilidad social; y**
- II. La solvencia económica y capacidad técnica, financiera y administrativa del concesionario.**

Se entenderá por viabilidad económica el resultado de comparar los ingresos monetarios susceptibles de ser generados por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes concesionados, con respecto a los costos que se generarían por la realización del proyecto durante el horizonte temporal de evaluación.

Para tal efecto, emitirá fallo debidamente fundado y motivado con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas para el otorgamiento de la concesión o para resolver las solicitudes de prórroga, en su caso, con el auxilio de la JEC en el ámbito de su competencia.



Artículo 183 Octies.- El título de concesión deberá contener, entre otros elementos:

- I. Nombre y domicilio de la persona concesionaria;**
- II. El objeto, fundamentos legales y motivos de su otorgamiento;**
- III. Las características de construcción y las condiciones de conservación y operación de la infraestructura vial estratégica;**
- IV. Las bases de regulación tarifaria para el cobro de cuotas de peaje;**
- V. El monto del fondo de reserva destinado a la conservación y mantenimiento de la infraestructura vial estratégica;**
- VI. Los derechos y obligaciones de los concesionarios;**
- VII. El período de vigencia;**
- VIII. Las contraprestaciones por cubrir al Gobierno del Estado; y**
- IX. Las causas específicas de renovación, revocación y terminación.**

Artículo 183 Nonies.- La SOTOP podrá autorizar dentro de un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que éstos hubieren estado vigentes por un lapso no menor a tres años; que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones; y que el concesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión. Ante la falta de respuesta en el plazo será considerada en sentido negativo.

La SOTOP podrá autorizar dentro de un plazo de sesenta días naturales contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones que resulten necesaria para el desarrollo de los proyectos, siempre que, el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones.

Artículo 183 Decies.- Las concesiones de la infraestructura vial estratégica terminan por:

- I. Vencimiento del plazo;**
- II. Renuncia del titular;**



III. Revocación;

IV. Desaparición de su objeto; y

V. Liquidación o quiebra.

Cumplido el plazo por el que fue otorgada la concesión y, en su caso, de la prórroga que se hubiere otorgado, la infraestructura vial estratégica con los derechos de vía y sus servicios auxiliares, pasarán al dominio del Estado, sin costo alguno y libre de todo gravamen.

Artículo 183 Undecies.- La SOTOP podrá revocar las concesiones por las siguientes causas:

I. Incumplir con el objeto, obligaciones o condiciones, o con las características de construcción u operación de las concesiones y permisos, o interrumpir la operación de la vía, total o parcialmente, sin causa justificada;

II. Reincidir en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas;

III. Incumplir con el pago de indemnizaciones por daños causados con motivo del servicio;

IV. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión o los bienes afectos a la misma sin la autorización previa de la SOTOP;

V. Modificar sustancialmente la naturaleza de la infraestructura sin autorización, o no mantener vigentes las garantías y seguros de daños contra terceros; y

VI. Las previstas en el título de concesión.

Artículo 183 Dúodecies.- Es de utilidad pública la construcción, mantenimiento, conservación y explotación de la infraestructura vial estratégica. La SOTOP, por sí o a petición de los interesados, efectuará la compraventa o promoverá la expropiación de los terrenos, construcciones y bancos de material necesarios para tal fin. La compraventa o expropiación se llevará a cabo conforme a la legislación aplicable.

Artículo 183 Terdecies.- Se requiere permiso previo de la SOTOP para la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo, así como cualquier otra obra subterránea, superficial o aérea en la infraestructura vial estratégica que



"2026, Año de Margarita Maza Parada".

puedan entorpecer su buen funcionamiento. Para tal efecto se auxiliará de la JEC en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV **De la interpretación y de la JEC**

Artículo 183 Quáterdecies.- La interpretación para efectos administrativos de las materias relacionadas con la infraestructura vial estratégica previstas en esta Ley corresponde a la SOTOP.

Artículo 183 Quindecies.- La SOTOP se auxiliará de la JEC para la instrumentación técnica, supervisión, evaluación y seguimiento a las concesiones reguladas en el presente Título, así como para integrar en la infraestructura vial estratégica los elementos de ingeniería de tránsito de dicha materia, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Tratándose de concesiones otorgadas a la JEC, la SOTOP designará al personal encargado de llevar a cabo la supervisión de dicha concesión.

Artículo 183 Sedecies.- La JEC ejecutará las acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de la infraestructura vial estratégica con base en indicadores de factibilidad económica, social y de cumplimiento estricto de las disposiciones aplicables en materias de impacto ambiental y mitigación de riesgos para la población.

ARTÍCULO TERCERO. - Se expide el Decreto por el que se crea la Junta Estatal de Caminos como organismo público descentralizado, para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Artículo 1.- Se crea la Junta Estatal de Caminos como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestaria y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

Artículo 2.- La Junta Estatal de Caminos tiene por objeto promover y ejecutar planes y proyectos para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial estratégica de jurisdicción estatal, que determine la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y auxiliar en la supervisión y seguimiento de concesiones que esta última otorgue, así como regular y controlar los derechos de vía correspondientes.



**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Tránsito y Movilidad.**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Respecto de las concesiones en la infraestructura vial estratégica otorgadas por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, la Junta Estatal de Caminos auxiliará a dicha Secretaría en la proyección, operación, conservación, mantenimiento y seguimiento técnico de las mismas, o bien, ejecutará directamente aquellas que le sean concesionadas en términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco.

En caso de concesión federal, cuyo titular sea el Gobierno del Estado, cumplirá con las obligaciones establecidas en los títulos respectivos.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Junta Estatal de Caminos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, los proyectos relacionados con infraestructura vial estratégica, así como los orientados a establecer, regular y controlar el derecho de vía;**
- II. Elaborar los estudios y proyectos de construcción, operación y explotación de infraestructura vial estratégica;**
- III. Ejecutar los programas de construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial estratégica;**
- IV. Ejecutar las obras convenidas con dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;**
- V. Contratar con terceros la construcción u operación de la infraestructura vial estratégica, para lo cual deberá obtener previamente la aprobación de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y aplicar el procedimiento de concurso público previsto en el artículo 183 Ter de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco;**
- VI. Suscribir los acuerdos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para la realización de su objeto, así como aquellos actos derivados del auxilio técnico prestado a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas en la administración de títulos de concesión, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;**
- VII. Gestionar y operar esquemas de financiamiento, incluyendo la colocación de valores y bonos en los mercados, para garantizar la liquidez y el desarrollo de proyectos de infraestructura;**



VIII. Formular, revisar y aprobar los planes, los presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de trabajo, inversión y financiamiento del organismo;

IX. Participar en sociedades afines con su objeto, previa autorización de las instancias legales correspondientes; y

X. Las demás que establezcan las leyes aplicables y su estatuto orgánico.

Artículo 4.- El patrimonio de la Junta Estatal de Caminos se integra por:

I. Los recursos asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado para los fines específicos que se dispongan;

II. Los bienes muebles e inmuebles, maquinaria pesada, plantas de asfalto, instalaciones, construcciones y derechos de vía que el Gobierno del Estado le transfiera directamente para cumplir con su objeto;

III. Los ingresos, cuotas y tarifas de peaje percibidos por la administración, operación y explotación de la infraestructura vial estratégica concesionada a su favor;

IV. Los subsidios y aportaciones derivados de convenios con los gobiernos federal y municipales, así como los obtenidos de instituciones públicas, privadas, sociales o personas físicas;

V. Los ingresos derivados de financiamientos, colocación de valores, bonos y créditos; y

VI. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 5.- Son autoridades de la Junta Estatal de Caminos:

I. La Junta de Gobierno; y

II. La Dirección General.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno, será la máxima autoridad y se integrará de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, quien la presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;



**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Tránsito y Movilidad.**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

III. La persona titular de la Secretaría de Movilidad;

IV. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en su carácter de Comisario Público, con derecho a voz, pero sin voto;

V. La persona titular de la Dirección General de la Junta Estatal de Caminos como Secretaria Técnica o Secretario Técnico, con derecho a voz, pero sin voto; y

VI. Dos personas servidoras públicas designadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Las personas integrantes señaladas en el presente artículo podrán designar a un suplente, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones que su titular. Con excepción de la fracción VI, las personas suplentes deberán contar con nivel mínimo de director o equivalente.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno son honoríficos, por lo que no percibirán retribución económica alguna por su desempeño.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del Presidente o de por lo menos de la mitad más uno de sus integrantes.

La convocatoria deberá notificarse a los integrantes de la Junta de Gobierno, por conducto de la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, por lo menos con ocho días hábiles de anticipación en el caso de las ordinarias y de cinco días hábiles en el caso de las extraordinarias.

La Junta de Gobierno sesionará legalmente previa existencia de quórum, que se constituirá con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Estatuto Orgánico del organismo, así como los Manuales de organización y de procedimientos y de servicios al público;

II. Analizar y, en su caso, aprobar los planes, presupuestos de ingresos y egresos, programas de trabajo, inversión, financiamiento, estados financieros y políticas generales de la Junta Estatal de Caminos;



**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Tránsito y Movilidad.**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Power Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

III. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los convenios en materia de infraestructura vial estratégica que autorice el Director o Directora General de la Junta Estatal de Caminos;

IV. Conocer y aprobar el informe anual de actividades del Director o Directora General de la Junta Estatal de Caminos;

V. Informar trimestralmente, o cuando éste así lo requiera, por conducto de su presidenta o presidente, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre el estado general que guarda la administración del organismo, el cumplimiento de los acuerdos del Órgano de Gobierno y el avance de sus programas institucionales; y

VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieran expresamente otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- La Junta Estatal de Caminos contará con un Director o Directora General, nombrado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

Artículo 10.- El Director o Directora General de la Junta Estatal de Caminos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Junta Estatal de Caminos, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de la legislación aplicable;

II. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las políticas generales de la Junta Estatal de Caminos;

III. Proponer a la Junta de Gobierno los programas en materia de infraestructura vial estratégica para cumplir con el objeto de la Junta Estatal de Caminos;

IV. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, y presentarlo ante la Junta de Gobierno, para su aprobación;

V. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el programa de trabajo, el proyecto de Estatuto Orgánico, los manuales de organización y de procedimientos y de servicio al público, y los demás proyectos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Junta Estatal de Caminos;

VI. Suscribir los acuerdos, contratos, convenios y demás documentos relativos a sus funciones;



**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Tránsito y Movilidad.**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

VII. Someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el informe anual de sus actividades como Director o Directora General de la Junta Estatal de Caminos;

VIII. Nombrar y remover al personal de la Junta Estatal de Caminos, conforme a la normativa aplicable;

IX. Administrar el patrimonio de la Junta Estatal de Caminos; y

X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, las que le correspondan por delegación expresa o las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 11.- El Director o Directora General de la Junta Estatal de Caminos se auxiliará del personal subalterno y de la estructura orgánica prevista conforme al presupuesto autorizado.

Artículo 12.- El Estatuto Orgánico de la Junta Estatal de Caminos establecerá su estructura, organización interna y atribuciones de las unidades administrativas que la conforman, así como las competencias de sus áreas operativas.

Artículo 13.- Las relaciones laborales entre la Junta Estatal de Caminos y su personal adscrito se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, por las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- La Junta Estatal de Caminos contará con un Órgano Interno de Control.

En términos del artículo 30, fracción XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la persona titular del Órgano Interno de Control, así como a las personas titulares de sus áreas serán nombradas y removidas por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y dependerá jerárquica y funcionalmente de esta.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como las que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS



**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Tránsito y Movilidad.**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios para transferir los recursos financieros, materiales, técnicos y humanos que actualmente se encuentran asignados a la Junta Estatal de Caminos, a favor del Organismo Público Descentralizado que se crea.

Para tal efecto, se transferirá de manera directa la titularidad, resguardo y posesión de los bienes muebles, inmuebles, maquinaria pesada, planta de emulsión asfáltica, archivos, equipamiento y derechos sobre infraestructura que correspondan, los cuales pasarán a integrar el patrimonio propio del nuevo ente paraestatal. Dicha transferencia y desincorporación deberá formalizarse mediante los convenios y las actas de entrega-recepción respectivas, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo de Creación de la Junta Estatal de Caminos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco Número 4663, de fecha el 20 de mayo de 1987.

CUARTO. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar las gestiones pertinentes para la asignación del presupuesto, inmueble y demás recursos materiales que se requieran para el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado.

QUINTO. En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno, la Junta Estatal de Caminos deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para establecer su estructura orgánica.

SEXTO. En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la aprobación de la estructura orgánica, deberá expedirse el Estatuto Orgánico de la Junta Estatal de Caminos.

SÉPTIMO. Las referencias que en otras disposiciones jurídicas se hicieren a la Junta Estatal de Caminos se entenderán hechas al organismo público descentralizado que se crea por el presente Decreto, en lo que no se contraponga a su naturaleza jurídica.

OCTAVO. Los asuntos en trámite ante la Junta Estatal de Caminos, en su carácter de órgano administrativo desconcentrado a la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos por el organismo público descentralizado que con motivo



Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Tránsito y Movilidad.

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

del presente Decreto se crea, conforme a las disposiciones que le resulten aplicables.

NOVENO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo concerniente a las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y a la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para tal fin a las Secretarías de Movilidad y de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, así como a la Junta Estatal de Caminos, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable en el ejercicio fiscal en el que entre en vigor este Decreto.

DÉCIMO. Los asuntos relativos a la infraestructura vial estratégica de jurisdicción estatal en términos del presente Decreto, en trámite ante la Secretaría de Movilidad, a la entrada en vigor del presente Decreto serán atendidos por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y la Junta Estatal de Caminos conforme a las disposiciones que le resulten aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos laborales, de antigüedad y de seguridad social del personal que, con motivo del presente Decreto, pase a formar parte de la estructura orgánica del nuevo Organismo Público Descentralizado, serán respetados y salvaguardados íntegramente, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor, así como la operación subsecuente del Organismo Público Descentralizado que se crea con el presente Decreto, deberán cubrirse con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

DÉCIMO TERCERO. La creación del nuevo organismo no genera plazas adicionales; los requerimientos se realizarán mediante movimientos compensados.

DÉCIMO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Tránsito y Movilidad.**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



**A T E N T A M E N T E.
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIP. MANUEL GURRÍA RESÉNDEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. CLAUDIA MARCELA VÉLEZ LANZ.
SECRETARIA.**

**DIP. ORQUÍDEA LÓPEZ YZQUIERDO.
VOCAL.**

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA
FILIGRANA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL MOHENO PIÑERA.
INTEGRANTE.**

**DIP. MARTÍN PALACIOS CALDERÓN.
INTEGRANTE.**

**DIP. PATRICIO ANDRÉS ARÉVALO MOGUEL.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; y se expide el Decreto por el que se crea la Junta Estatal de Caminos como Organismo Público Descentralizado



**Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos
Constitucionales y de Tránsito y Movilidad.**

"2026, Año de Margarita Maza Parada".



**A T E N T A M E N T E.
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD.**

En Consejo

**DIP. NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA.
PRESIDENTE.**

**DIP. VERÓNICA CASTILLO REYES.
SECRETARIA.**

**DIP. GERARDO ANTONIO HERNÁNDEZ
ALEJANDRO.
VOCAL.**

**DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA
CASTELLANOS.
INTEGRANTE.**

En contra

**DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ.
INTEGRANTE.**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; y se expide el Decreto por el que se crea la Junta Estatal de Caminos como Organismo Público Descentralizado